

Auto Interlocutorio 202.- Radicación 2022-00111.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Filandia Quindío veinticuatro (24) de Octubre de dos mil ve

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintidós (2022).-

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS). promovido la ciudadana ANA YANISA LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.906.253 expedida en Cartagena Bolívar, en calidad de Madre y Representante Legal del Menor JUAN DIEGO RIVERA LÓPEZ, identificado con la Tarjeta de Identidad Número 1.096.646.724 expedida en Filandia Quindío, en contra del ciudadano ALONSO FRANCIS RIVERA HERNANEZ, igualmente mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.118.102 expedida en Pereira Risaralda, advierte el Despacho que ello no será posible por ahora, por presentar la siguiente irregularidad:

Consigna la demandante ANA YANISA LÓPEZ LÓPEZ, en el memorial obrante a folio uno (01) frente del cuaderno número uno (01), que confiere poder especial, amplio y suficiente a los respectivos Profesionales del Derecho, para que inicien y lleven hasta su terminación proceso VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS), en contra del ciudadano ALONSO FRANCIS RIVERA HERNÁNDEZ y en favor de su Menor Hijo JUAN DIEGO RIVERA LÓPEZ.-

Y al inicio del libelo introductorio el Procurador Judicial de la actora hace la misma aseveración, es decir, que presenta demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD, en contra del ciudadano ALONSO FRANCIS RIVERA HERNÁNDEZ, en favor del Menor JUAN DIEGO RIVERA LÓPEZ y hace una relación de todos y cada uno de los HECHOS que sirven de fundamento.-

Ya al revisar con detenimiento el Acápite denominado "PRETENSIONES" de la demanda, encontramos que únicamente se impetran el embargo y retención del salario deducido por el



demandado ALONSO FRANCIS RIVERA HERNÁNDEZ y la condena en costas al demandado.-

Pero no se observa que se halla invocado la FIJACIÓN de la CUOTA ALIMENTARIA conque deberá contribuir el demandado ALONSO FRANCIS RIVERA HERNÁNDEZ, en favor de su Menor Hijo JUAN DIEGO RIVERA LOPÉZ y los demás aspectos relacionados para esta clase de asuntos.-

El Numeral 5° del Artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia expresa que el procedimiento para la fijación de la cuota alimentaria será el especial previsto actualmente en el Decreto 2737 de 1989, es decir que esta norma deja vigente el trámite que se preveía a partir del Artículo 139 del antiguo Código del Menor. A su vez el artículo 140 de dicho Decreto, precisa:

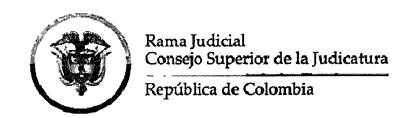
"""...La demanda deberá expresar el nombre de las partes, el lugar donde se les debe notificar, el valor de los alimentos, los hechos que le sirven de fundamento y las pruebas que desean hacer valer. A la demanda se acompañarán los documentos que estén en poder del demandado" (Negrillas y subrayado fuera del texto)...""".-

Este detalle no es susceptible de ser corregido oficiosamente por el Juez y por lo tanto solo puede ser la parte demandante quien, clara y formalmente lo fije, pues no basta con que en los hechos meramente se indiquen "gastos", término que no es equivalente a cuota alimentaria pretendida. Tampoco debemos olvidar que la solicitud porcentual de **EMBARGO**, es más bien una medida cautelar adoptada antes, durante o después de un proceso, para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de la controversia judicial, pero tampoco constituye tal estimación de dicho valor.-

Se deberá aclarar la clase de medida cautelar que se pretende, ya que dentro del contexto de la demanda se ha afirmado que el demandado ALONSO FRANCIS RIVERA LÓPEZ, es PENSIONADO del Ejército Nacional de Colombia.-

El Artículo 90 del Código General del Proceso, preceptúa:

"""...Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales...3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido



el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza..."""

Significa lo anterior que la demanda en referencia será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora un término de **CINCO** (05) **DÍAS HÁBILES** para subsanar la falencia advertida, so pena de rechazo.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se INADMITE por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS), ha presentado la ciudadana ANA YANISA LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de Madre y Representante Legal del Menor JUAN DIEGO RIVERA LÓPEZ, en contra del ciudadano ALONSO FRANCIS RIVERA HERNÁNDEZ y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES para subsanar el defecto avistado, so pena de rechazo de la demanda.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor RICKER HENAO RESTREPO, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.082.612 expedida en Manizales Caldas y portador de la Tarjeta Profesional Número 320.171 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante ANA YANISA LÓPEZ LÓPEZ, pero únicamente para los fines relacionados con este auto.-

NOTIFÍQUESE.-

ERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ

Juez